

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR

Habiendo acudido por medio de instancia á este Gobierno de mi cargo, el vecino de esta Capital D. Eustaquio Pérez Marrodán, manifestando que, teniendo depósito de bicicletas de alquiler, á las 3 y 20 minutos de la tarde del día 28 de Septiembre último, se presentó en su domicilio, un individuo decentemente vestido que dijo llamarse Julián Ullate, pidiendo una bicicleta en clase de alquiler, la que se la entregó con el núm. 29 de matrícula de registro sin que hasta la fecha haya tenido noticia de él, y suponiendo se haya fugado, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del individuo, á quien se encontrase la referida bicicleta, cuyas señas son: de cuadro, baja, algo usada, con el guía pintado de blanco y los puños de madera de nogal y además tiene en la goma delantera un protector de goma de unos tres centímetros de anchura; la pondrán á mi disposición en unión del referido individuo, á los efectos que procedan. Logroño 4 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Comisión provincial

Sesión de 9 de Enero de 1899.

En la ciudad de Logroño á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Raeda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela

» Martínez González

Secretario... Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la cual D. Pedro Echavarría Olave, vecino de Berceo, solicita se le releve del cargo de Alcalde por hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece una laringitis crónica, que le impide dedicarse á las tareas inherentes al mencionado cargo:

Resultando que en la instancia y certificación mencionada aparece la palabra «revisada» y á su margen se estampa el sello de la Alcaldía no constando que se haya expuesto al público ni que en ella haya intervenido el Ayuntamiento siquiera sea para elevarla con su informe á la Comisión provincial, por lo que se desprende no se ha cumplido con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo, se acordó remitir el expediente al primer Teniente de Alcalde para que la exponga al público dentro del término de ocho días y la devuelva con las reclamaciones que puedan formularse por los electores é informe el Ayuntamiento.

Vista la instancia en la cual don Juan Pascual y Ruiz, Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido declarado vecino de Santa Eulalia:

Resultando que la instancia al efecto dirigida ha sido presentada directamente en la Secretaría de esta Comisión provincial, con lo cual se ha infringido lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8

del mismo y lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según los cuales, las excusas é incapacidades de los Concejales alegadas aun después de constituidos los Ayuntamientos, si bien se resuelven por las Comisiones provinciales se formulan ante los Ayuntamientos, por cuyas causas la instancia mencionada carece de estado para que en ella pueda entender la Comisión provincial en forma definitiva, se acordó declarar no ha lugar á entender en la mencionada instancia devolviéndola con el documento á ella unido al Alcalde de Herce para su exposición al público por término de ocho días y la devuelva á esta Comisión con las reclamaciones que por los electores puedan formularse y con el informe del Ayuntamiento.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia en la cual D. Braulio de Pablo, solicita el abono de haberes como Inspector de carnes y el importe de una comisión relacionada con dicho cargo; se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado la instancia en la cual D. Braulio de Pablo Gorosarri, solicita se le satisfaga el importe de 45 pesetas por su cargo de Inspector de carnes en Villanueva, más 18 pesetas 50 céntimos á que asciende una comisión que desempeñó en la capital á nombre del pueblo y se haga entender al Alcalde que no puede separarle en su cargo de una manera libre. Expone el recurrente en la instancia que con fecha 2 de Julio de 1895, fué nombrado por el Ayuntamiento Inspector de carnes con el haber anual de 45 pesetas y que al reclamar del Alcalde el importe del año último, aquel exige que cese en el ejercicio del cargo, lo cual es improcedente, pues los Inspectores de carnes no pueden ser separados sino en virtud de expediente. Por el Ayuntamiento se informa que el recurrente ejerce en la actualidad el cargo de Concejal y ha sido nombrado Interventor; en las actas del Ayuntamiento no aparece el nombramiento de Inspector de carnes; al rendir las cuentas el Alcalde anterior no le fueron admitidos cuatro libramientos que

presentó á favor del exponente como Inspector de carnes; ningún Concejal ha visto que el exponente haya prestado acto alguno relacionado con la Inspección de carnes, pues el sacrificio de reses se verifica en las casas de los tablajeros; al ejercer sus funciones el actual Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1897 figuraba en el presupuesto la cantidad de 45 pesetas y al formarse el nuevo presupuesto se eliminó dicha partida por razón de economía; el Alcalde no ha exigido que el recurrente cese en su cargo, limitándose según lo acordado per el Ayuntamiento á denegarle el abono de la cantidad que reclama, y el importe de las 18 pesetas 50 céntimos se extiende al año 1891 y se ignoran las razones que aquel Ayuntamiento tuvo para no pagarla. La Comisión ha de exponer en primer término que no puede informar definitivamente la súplica que hace el exponente en los dos extremos que aquella abraza, el primero porque en los libros de actas del Ayuntamiento no consta el nombramiento de Inspector de carnes hecho á favor del exponente y este tampoco ha justificado este extremo, y el segundo porque ni siquiera expresa el interesado en qué consistió la comisión que en el año 1891 desempeñó en la capital en nombre del Ayuntamiento. Se impone pues para la resolución de la súplica que en la instancia se hace que el interesado justifique su nombramiento y al mismo tiempo la comisión que llevó á efecto. Pero la Comisión no puede limitar su informe á la súplica del exponente sino que es preciso la extienda á otros extremos que se hallan íntimamente relacionados con un servicio municipal de tanta importancia como la inspección de carnes. Los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento para la inspección de carnes, su fecha 25 de Febrero de 1859, establece que todas las reses destinadas al consumo público deberán ser sacrificadas en un punto determinado y señalado por la autoridad local, llamado matadero; en todos los mataderos habrá un Inspector de carnes y no podrá sacrificarse res alguna sin que sea reconocida por el Inspector. El Ayuntamiento al retirar del

presupuesto la cantidad con que se hallaba dotada la Inspección de carnes cometió una infracción legal evidente, pues este gasto tiene el carácter de obligatorio y de él no podía prescindirse ni aun invocando razones de economía. La pasividad del Ayuntamiento autorizando en las casas de los tableros el sacrificio de reses destinadas al consumo público supone el incumplimiento de las disposiciones legales que se han anotado, toda vez que las reses que en dicho caso se encuentran deben ser sacrificadas en el punto fijado por la autoridad local y que se llama matadero. Esta conducta del Ayuntamiento puede dar lugar á graves perjuicios en la salud pública. Aprovecha esta circunstancia la Comisión para hacer notar que los Inspectores de carnes no pueden ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado según dispone el caso 3.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1885 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Marzo y hace notar esta circunstancia también la Comisión que suscriba para el caso en que el recurrente justifique su nombramiento. De otro extremo debe asimismo ocuparse la Comisión y que puede dar margen á una incapacidad en el exponente que según afirmación del Ayuntamiento es Concejal. Si se declara que el exponente es Inspector de carnes puede esta circunstancia envolver la incapacidad que tal vez se halle comprendida en los casos 3.º y 4.º de la ley Municipal vigente, incapacidad que debe tramitarse en la forma que prescribe el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 toda vez que aparece que el interesado fué elegido en condiciones de incapacidad y no se ha suscitado reclamación alguna. En vista de las consideraciones expuestas, la Comisión devolviendo á V. S. la instancia del interesado es de dictamen: 1.º Que por D. Braulio de Pablo y Gorosarri, debe justificarse su nombramiento de Inspector de carnes y la comisión que á nombre del pueblo desempeñó en la capital, con el fin de resolverse definitivamente la súplica que hace en su instancia y en los dos extremos que abraza. 2.º Significar al Ayuntamiento el deber en que se encuentra de establecer un matadero para el sacrificio de reses destinadas al consumo público y tener un Inspector de carnes, para lo cual deberá consignar en su presupuesto las cantidades necesarias; y 3.º Que en armonía con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 debe abrirse expediente para justificar la incapacidad que pueda asistir al interesado como Inspector de carnes y Concejal.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Pedro Iburo Alonso, vecino de Redecilla del Camino (Burgos), reclamando un crédito que procedente de un censo dice le adeuda el Ayunta-

miento de Hervías, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la reclamación formulada por D. Pedro Iburo, y de los datos aportados al expediente resulta: Que desde el año 1791 gravita sobre el Ayuntamiento de Hervías un censo anual de 908 reales 12 maravedís, procedente de un préstamo hecho por D. Tomás Rioja, cuyos testamentarios, usando de las facultades otorgadas por aquel, donaron al Cabildo y organista de la parroquia de la villa de Redecilla del Camino el mencionado censo para que sirviese de dotación al último. Que dicho censo ha venido pagándose al Cura párroco de Redecilla del Camino hasta hace seis ó siete años que por disposición de la Alcaldía de Hervías se suspendió el pago del mismo. Que como consecuencia de ello el recurrente demandó al Ayuntamiento de Hervías ante el Juzgado de instrucción de Belorado, á cuyo acto no asistió dicho Ayuntamiento, siendo condenado en rebeldía al pago de las anualidades vencidas, según sentencia dictada en 10 de Octubre de 1897. Como apesar de haber transcurrido un año no ha tenido efecto el pago, el reclamante recurre ante V. S. solicitando se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que por el Ayuntamiento de Hervías se le satisfaga la cantidad de 908 reales 12 maravedís á que asciende el año vencido en 16 de Octubre último. Según afirma el alcalde de Hervías, en el presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio actual se halla consignada cantidad suficiente para pagar la anualidad corriente del censo de Redecilla, pero no para pagar al organista recurrente, en quien no reconoce personalidad para reclamar el abono de cantidad alguna en razón á que el referido censo fué donado al Cabildo y organista, á cuyas partes unidas reconoce únicamente el derecho de reclamación:

Considerando que el crédito está reconocido por sentencia firme y ejecutoria, y que el Ayuntamiento se ha sometido á ella y tiene desde luego consignada en su presupuesto cantidad bastante para satisfacer aquel á todas las personas que en él se hallan interesadas y tienen derecho al mismo:

Considerando que por estas razones y para satisfacer el crédito y expedir el oportuno libramiento comprensivo de aquel no es necesario que las partes, ni conjunta ni separadamente, demanden otra vez el pago del crédito en vía gubernativa ni judicial, por lo que carece en absoluto de fundamento el razonamiento que expone el Alcalde al afirmar que la reclamación debe hacerse por ambas partes unidas; la Comisión opina que procede ordenar al Alcalde que inmediatamente y sin dar lugar á nuevas reclamaciones, satisfaga el crédito á las personas que en él se hallan interesadas, expidiendo al efecto el oportuno libramiento.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la nota de los gastos menores más precisos para la Imprenta provincial, que presenta el Sr. Regente de la misma, importante 83'50 pesetas, se acordó aprobarla y autorizar á dicho funcionario para adquirir los objetos en ella contenidos.

Vista una comunicación del Alcalde de Torrecilla de Cameros, solicitando se le faciliten del Vivero provincial veinte castaños y diez acacias bravas con destino de plantarlos en los sitios convenientes de aquella localidad, se acordó concederle las diez acacias bravas al precio señalado para los Ayuntamientos, siendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte desde el Vivero, no pudiendo concederle los castaños por ser necesarios los que existen para las carreteras provinciales.

Aprobada por la Diputación provincial en sesión de 5 de Noviembre próximo pasado el acta de recepción definitiva de la obra de acopios de materiales para la conservación de la carretera provincial de Haro al confín de la provincia con Alava, de la que fué contratista D. Félix Abeigar, se acordó devolverle el depósito que tiene constituido declarándole desligado de todo compromiso.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Antero Ibáñez Neira, de 54 años, vecino de Haro, y á Miguel García Larrauri, viudo, de 57 años, vecino de Logroño, si resultasen impedidos para el trabajo; á María Carena, sexagenaria, viuda, vecina de Ribafrecha; á Juan Ojeda y su esposa, sexagenarios, vecinos de Briones, y al niño Francisco Ortega Domínguez, huérfano de padres, natural de San Asensio.

Se acordó desestimar una instancia de Zoila San León, solicitando ingresar de nuevo en la casa de Beneficencia.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas á la expósita Emilia Palacio por haber contraído matrimonio con Galo de Vicente.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio á Doroteo San Miguel (Expósito), vecino de Calahorra.

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, en la que participa que el día 29 de Diciembre próximo pasado ingresó con carácter provisional y de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil en aquel Establecimiento el presunto alienado D. Teodoro Martínez y Martínez, soltero, natural de Alcanadre y vecino de esta Capital:

Resultando que la Excm. Diputación provincial en sesión del día 5 del mes de Noviembre último y á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil acordó el ingreso en el Manicomio del referido demente, ordenando al Sr. Alcalde de esta ciudad instruyera el expediente de demencia y po-

breza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Mayo de 1885:

Resultando que por la Alcaldía de Logroño no se ha remitido el expediente de demencia y pobreza, se acordó significar á dicho Sr. Alcalde requiera al padre del enfermo para que ante la misma autoridad forme y remita el expediente de demencia y pobreza que previene dicho Real decreto.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Agustín Martínez, de Nalda; Ruperta Fraile, de Soria, Bruna Iglesias, de Oncala (Soria); Victoria Sesma, de Aguilar del río Alhama; Florentina Pérez, de Mutila, y Bernardina Rodríguez, de Cenicero, se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquéllos son naturales, á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 299, su fecha 13 de Junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Examinadas las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Aguilar, Aldeanueva, Ausejo, Bergasillas, Galilea, Ocón, Préjano, El Redal y Rincón de Soto, referentes á los plazos en que dichas Corporaciones se comprometen á satisfacer al Tesoro provincial las cantidades que adeudan por concepto de atrasos que son las que se expresan en el siguiente estado:

PUEBLOS	Cantidades que adeudan		Plazos pedidos		Cantidades que pagarán en 3.º y 4.º trimestre		Idem en años sucesivos		
	Pesetas	Cts.	Años	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aguilar.	12350	47	doce	891	78	1029	20	1733	57
Aldeanueva.	26753	53	quince	1339	13	2678	26	92	63
Ausejo.	80347	92	treinta	"	"	515	23	2088	65
Bergasillas.	926	83	diez	"	"	299	69	534	56
Galilea.	6182	83	doce	"	"	"	"	726	83
Ocón.	79368	78	treinta y ocho	299	69	"	"	"	"
Préjano.	2037	85	seis y medio	"	"	"	"	"	"
El Redal.	3207	41	seis	"	"	"	"	"	"
Rincón de Soto.	7268	31	diez	"	"	"	"	"	"

En su vista, á fin de dar facilidades á los mencionados pueblos para el pago de sus débitos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo de la Diputación de 7 de Noviembre último, se acordó admitir las proposiciones que se expresan en las certificaciones referidas, entendiéndose que será condición esencial del concierto el que se haga el pago de las cantidades estipuladas sin incurrir en morosidad, en cuyo caso la Diputación podrá sin limitación alguna apremiar á dichos pueblos por el total de sus débitos, debiendo darse cuenta de este acuerdo al Sr. Presidente de la Diputación á los fines relacionados con lo establecido en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y declarándose que no se accede á la condonación de intereses solicitada por el Ayuntamiento de Ocón.

Existiendo según datos de origen fidedigno en la Administración especial de Hacienda de Alava y de propiedad de la Excm. Diputación, una inscripción de la Deuda del 4 por 100, núm. 31640 á favor de los expósitos de esta ciudad y tres recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, números 3691, 3692 y 3693 respectivamente expedidos en 8 de Julio de 1885 y cuyo importe según el orden con que van citados es de 456'09, 321'15 y 294'38 pesetas, es de indudable conveniencia para los intereses de la Diputación que se domicilie el pago de dichos efectos en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, trasladándolas á la misma, se acordó elevar al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública por conducto del Sr. Gobernador civil, una instancia interesando la traslación de dichos documentos á referida dependencia.

Examinado el pliego de condiciones generales y económicas que han de servir de base para el remate en pública subasta del fluido necesario para el alumbrado eléctrico de la casa de Beneficencia, Manicomio, Hospital y Cárcel Correccional, durante diez años á contar desde el día 1.º de Marzo de 1899, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el día veinte de Febrero próximo y hora de la una de la tarde.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 18 y 28 del mes actual y 8 de Febrero próximo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Comisaria de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez y seis del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada con destino al servicio de la misma, bajo las bases y con-

diciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Octubre de 1899.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez y seis del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Octubre de 1899.—José Goicoechea.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que habiendo fallecido en la ciudad de Bribeasa, su domicilio, con fecha nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, D. Pedro Mallaina y Gómez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, su hija y heredera D.ª Dolores Gregoria Mallaina y Fernández de Arellano, autorizada competentemente por su marido D. Pio de Pazos Vela-Hidalgo, Coronel de Infantería, representados por el Procurador D. Romualdo Gibaja, solicitó en escrito de fecha cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete la devolución de la fianza que el D. Pedro tenía constituida para el desempeño del indicado cargo, el que ejerció hasta el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa, previa la instrucción del oportuno expediente, el que se viene tramitando desde el diez y ocho de Agosto de dicho año noventa y siete. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento del artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra la fianza indicada ó contra los actos de dicho Registrador para que puedan verificarlo en el término de tres años contados desde el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete en que tuvo lugar la publicación de los primeros edictos.

Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Por providencia del Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el expediente que, ante el Actuario que refrenda, se sigue sobre exacción de costas impuestas al penado Tiburcio Zorzano Gutiérrez, vecino de Agoncillo, en causa que con otro se le ha seguido sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana y sin sujeción á tipo por ser tercera y última subasta, las trece fincas embargadas á dicho procesado, radicantes en el término de Agoncillo que á continuación se relacionan, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que adeuda por virtud de dicha causa, y son las siguientes:

- 1.ª Una heredad secano en término de Tocones, de cuatro fanegas, tasada en cien pesetas.
- 2.ª Otra heredad secano, de ocho celemines, en la Estacada, tasada en diez pesetas.
- 3.ª Otra heredad en la Peñuela, tasada en siete pesetas, de siete celemines.
- 4.ª Otra heredad en igual término de la Raposera, de tres celemines y un cuartillo, tasada en tres pesetas.
- 5.ª Otra heredad en igual término de la Peñuela, de once celemines y dos cuartillos, tasada en once pesetas.
- 6.ª Otra heredad en el mismo término de la Raposera, de tres celemines y dos cuartillos, tasada en seis pesetas.
- 7.ª Otra tierra en término de Bajo á Tayuela, tasada en diez pesetas, de diez celemines y tres cuartillos.
- 8.ª Otra tierra en término de Peña Caterado, de una fanega y un celemin, tasada en veinte pesetas.
- 9.ª Otra tierra en término de la Isla, de dos fanegas y seis celemines, tasada en cuarenta pesetas.
10. Otra tierra en término de la Tejera, de una fanega, cinco celemines y un cuartillo, tasada en ochenta pesetas.
11. Otra tierra en término de la Raposera, de dos celemines y dos cuartillos, tasada en tres pesetas.
12. Otra en igual término de la Raposera destinada á viña, con doscientas ochenta y tres cepas, de cuatro celemines y un cuartillo tasada en veinticinco pesetas.
13. Y otra viña en el mismo tér-

mino de ciento treinta y dos cepas, tasada en quince pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día y hora señalados anteriormente, advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta, será necesario consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las referidas fincas; que de las condiciones y linderos de estas, podrán enterarse las personas que pretendan ser licitadoras con vista del expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y por último, que de cuenta de los rematantes serán los gastos de Escritura y titulaciones, siempre que del producto del remate no hubiese sobrante á dicho objeto despues de cubiertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Ramón Santa María, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza producido por doña Jacinta Manzanares, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos que anteceden instados por doña Jacinta Manzanares y Arenas, con licencia de su marido D. Fernando Narro y del Río, de veintiseis años, sin ocupación especial y vecina de Alesanco, representada por el Procurador D. Saturnino Zárate Lacalle, y defendida por el Letrado D. Félix Martínez Lacalle, sobre que se la declare pobre para litigar con D.ª Hermenegilda Manzanares del Río, vecina de esta ciudad, en los que han sido parte por la rebeldía de la D.ª Hermenegilda los estrados, y el Sr. Representante del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre y con opción á los beneficios establecidos en el artículo quince antes citado á la D.ª Jacinta Manzanares y Arenas; en los autos de que se hace mérito intenta producir contra doña Hermenegilda Manzanares del Río, sin perjuicio de las restricciones establecidas en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de repetida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que en legal forma se notificará á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito. Y á los efectos acordados firmo este en Santo Domingo de la Calzada á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Por Santa María.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

NOTA de los gastos originados para la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don J. Alvaro Bielza, durante el mes de Marzo de 1898, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

(Continuación)

	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas.	50	"
Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: Por la caballería menor de José Rodas.	5	"
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Al peón Eleuterio Acebedo, por 22 jornales á 1'75 pesetas.	38	50
Vivero provincial de Varea: Al peón Lino Miguel, por 7'75 jornales á 1'75 pesetas.	13	56

NOTA de los gastos originados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, en el mes de Junio de 1898.

	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 23 jornales á 2 pesetas.	46	"
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por peones invertidos y una caballería menor de Lorenzo Novalgos.	102	50
Vivero provincial de Varea: Al peón Lino Miguel, por 13'50 jornales á 1'75 pesetas.	24	63

NOTA de gastos originados en la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, durante el mes de Julio de 1898.

	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas.	50	"
Carretera de Ortigosa á Villanueva: A Cristóbal Zorzano é Isidoro Marín, por 30 jornales á 2 y una pesetas.	45	"
Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arezana: Por las caballerías de Blas Martínez y Juan Franco.	10	50
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por peones y caballería menor, invertidos en dicha carretera.	131	50
Carretera de Tirgo á Tormantos: Por 17 jornales á 1'75 y volquete de Toribio Porres.	47	75
Vivero provincial de Varea: Al peón Lino Miguel, por 4 jornales á 1'75.	7	"

NOTA de gastos originados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra, durante el mes de Diciembre de 1897.

	Ptas.	Cts.
A Juan Cruz Valer, por acerar y arreglo de herramientas, según recibo.	6	"
Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: A Domingo Sota y Paula Pérez, por herramientas y arreglo de éstas, según recibos.	9	50
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: A Pedro Martínez y Felipe Arpón, por herramientas facilitadas, según recibos.	23	"
Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A Silverio Calvo, Claudio Fernández y Sebastián Herce, por arreglo de herramientas.	28	75
Carretera de Corera á la Venta de Rufino: A Valentín Larrañaga, por calzar y acerar herramientas.	9	50
Carretera de Ortigosa á Villanueva: A varios peones por composturas de herramientas para el servicio de dicha carretera.	28	16
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A los peones Esteban Irazola y Martín Berges, por cal y otros objetos.	9	38

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arezana: A varios peones por servicios prestados en indicada carretera y que se expresan en sus recibos.	79	92
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: A los siete peones que figuran en la relación núm. 9, por servicios y arreglo de herramientas prestado.	79	02
Carretera de Tirgo á Tormantos: A los cinco peones que han facilitado herramienta y arreglo de ésta.	51	54
Carretera de la estación de Haro al confín de la provincia de Alava: A Juan Francisco Vidal y Francisco Laserna, por transporte de herramientas en el ferrocarril.	11	10

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENMAYOR

AÑO ECONÓMICO DE 1899-1900.

1.º TRIMESTRE

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7766	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9408	43
Cargo.	17175	"
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8399	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8775	92

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	520	"	520	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.	7766	57	1000	"	8766	57
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	4745	84	4745	84
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación.	"	"	3142	59	3142	59
TOTAL DE INGRESOS.	7766	57	9408	43	17175	"
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	711	31	711	31
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	360	95	360	95
4.º Instrucción pública.	"	"	22	50	22	50
5.º Beneficencia.	"	"	106	50	106	50
6.º Obras públicas.	"	"	638	95	638	95
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	2451	61	2451	61
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	75	"	75	"
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	"	"	8399	08	8399	08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuenmayor á 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Severiano Medel.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fuenmayor á 1.º de Octubre de 1899.—El Secretario Contador, Emilio Angulo.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Aguado.